

DECIMOCUARTA.- Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril; Ley del Parlamento de Andalucía 1/1.989, de 8 de Mayo; Decreto 189/1.992, de 24 de Noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía; Orden de 29 de Enero de 1.993 por la que se establecen las pruebas de acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía y Reales Decretos 896/1.991, de 7 de Junio, y 2223/1.984, de 19 de Diciembre, en cuanto sean de aplicación.

A N E X O I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE ANDALUCIA.

- 1.- Talla.- Estatura minima: 1'70 metros para hombres y 1'65 para mujeres.
- 2.- Obesidad-Delgadez.- Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculando según la fórmula siguiente:

$$P.I.- (\text{talle en cms} - 100) + \frac{\text{edad}}{4} \times 0'9$$
- 3.- Exclusiones definitivas:
 - 3.1.- Ojo y visión:
 - 3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 3.1.2.- Queratotomía radial.
 - 3.1.3.- Desprendimiento de retina.
 - 3.1.4.- Estrabismo.
 - 3.1.5.- Hemianopsias.
 - 3.1.6.- Discromatopsias.
 - 3.1.7.- Cualquier otro proceso que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.
 - 3.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
 - 3.3.- Otras exclusiones:
 - 3.3.1.- Aparato locomotor: alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo; patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
 - 3.3.2.- Aparato digestivo: úlcera gástrico-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 - 3.3.3.- Aparato cardio-vascular: hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los inspectores médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
 - 3.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función pública.
 - 3.3.5.- Sistema nervioso: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.6.- Piel y faneras, psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
 - 3.3.7.- Otros procesos patológicos, diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedad de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina, ...).

A N E X O I I

- 1.- La Constitución Española de 1.978: Estructura y Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.
- 3.- Tipología de los entes públicos: Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.
- 4.- Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales.
- 5.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 6.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.
- 7.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 8.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.
- 9.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
- 10.- Los recursos administrativos: concepto y clases.
- 11.- La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.
- 12.- La Administración Local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración Local.
- 13.- Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.
- 14.- Potestades de la Administración Local: Potestad normativa: Reglamento, Ordenanzas, Bando. Competencias de los Entes Locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.
- 15.- La Función Pública Local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.
- 16.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- 17.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales.
- 18.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.
- 19.- La Ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.
- 20.- La sociedad de masas. Características.
- 21.- Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 6 de mayo de 1996.- El Alcalde, Juan Jiménez Requena.

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

Don Francisco Olvera López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada).

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1996, acordó convocar concurso, para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

Que han de regir en el Concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo de la Policía Local vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de promoción interna y mediante el procedimiento de Concurso, de UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 1.996, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Mayo de 1.996 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 160, de fecha 3 de Julio de 1.996 y tiene la siguiente clasificación: Grupo según art. 25 Ley 30/1.984. D; Clasificación: Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local; Categoría: Cabo; Número de plazas: 1.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto 186/1.992, de 24 de Noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Decreto 86/1.994 de 19 de Abril que modifica parcialmente el anterior; Orden de 29 de Enero de 1.993, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, el artículo 21 de la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto, reformada por la Ley 23/88 de 28 de Julio, así como en lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

SEGUNDA: REQUISITOS.

Para tomar parte en el Concurso es necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido, al menos, dos años antes de servicio efectivo, en la categoría de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado.
- c) Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación.

TERCERA: SOLICITUDES.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud se acompañará recibo justificativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de DOS MIL PESETAS, en concepto de derechos de examen, o en su defecto justificante del giro postal o telegráfico de su abono, así como los documentos debidamente autenticados acreditativos de los méritos especificados en el Anexo 1 de estas Bases, que se aleguen para la fase de Concurso.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, una vez requeridos, en su caso, los interesados que hubieran de subsanar los defectos en sus solicitudes. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

QUINTA: COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, estará constituido por seis vocales, pudiendo actuar válidamente cuando concurran cuatro y el Presidente.

El Tribunal tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.
- Un representante designado por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Un funcionario designado por el Alcalde.
- Un representante de los funcionarios propuesto por los Delegados de Personal.
- Dos Concejales designados por el Sr. Alcalde y propuestos por los Grupos Municipales de la oposición.

SECRETARIO:

El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Los Miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

Junto a los miembros titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

A estos asesores les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto a excepción del Secretario, que solo tendrá voz.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el Art. 2 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los Miembros del Tribunal tendrán derecho a la percepción de asistencias en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos el Tribunal está clasificado en la Categoría Cuarta.

NOTA: SE PUEDE PRESCINDIR DEL REPRESENTANTE DE TRAFICO Y SUSTITUIRLO POR UN CONCEJAL O FUNCIONARIO.

SEXTA: DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El Tribunal valorará los méritos conforme al baremo que se establece en el Anexo I de las Bases.

La puntuación final del Concurso será el resultado de sumar la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados.

Comenzada la valoración de los méritos del Concurso, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su personalidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido del mismo, previa audiencia del interesado pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

SEPTIMA: RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación con propuesta de nombramiento.

Bajo ningún precepto, las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorgarán derecho alguno a los aspirantes, salvo a los propuestos por el Tribunal.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, la documentación acreditativa de las condiciones que establece la Base Segunda para tomar parte en el proceso selectivo y que son las siguientes:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Justificante acreditativo de haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo, en la categoría de Guardia de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o fotocopia compulsada.
- Declaración Jurada manifestando carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los opositores propuestos deberán realizar el curso correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la cual remitirá al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes de los alumnos. Una vez recibidos de la citada Escuela informes positivos de aptitud de los opositores, se procederá al nombramiento definitivo como Cabos de la Policía Local. Si los aspirantes no superasen el referido período, por informe negativo de aptitud, tendrán opción a repetir el curso siguiente que, de no superarlo, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Los nombramientos serán efectuados por la Alcaldía, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, debiendo tomar posesión los nombrados en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento.

OCTAVA: INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

NOVENA: DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en las Bases de la presente Convocatoria, será de aplicación lo establecido en los textos legales referidos en la Base Primera así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

DECIMA: IMPUGNACIONES.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS

- A) Titulaciones Académicas. Por titulación superior a la exigida por las Bases de esta convocatoria 0'25 puntos.
- B) Antigüedad.
 - B.1. Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los cuerpos de Policía Local 0'15 puntos hasta un máximo de 15 años.
 - B.2. Por cada año prestado en otros cuerpos y fuerzas de seguridad, en la categoría anterior equivalente 0'10 puntos, hasta un máximo de 15 años.
 - B.3. Por cada año prestado en otros cuerpos de las distintas Administraciones Públicas 0'05 puntos, hasta un máximo de 15 años.
- C) Formación.
 - C.1. Por cursos superados en centros docentes policiales, se valoran cada 35 horas con 0'15 puntos. Las fracciones con 0'10 puntos.
 - C.2. Por cursos de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada 50 horas lectivas 0'10 puntos. Las fracciones se valorarán con 0'05 puntos.
 - En los cursos que solamente se ha obtenido "asistencia", se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.
 - Ser profesor en los cursos anteriores respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.
 - Ponencias y publicaciones se valorarán por el Tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de 1 punto.
 - D. Otros méritos.
 - D.1. Haber sido recompensado con la Medalla al mérito de la Policía Local de Andalucía.
 - D.1.1. Categoría de oro 3 puntos.
 - D.1.2. Categoría de Plata 2 puntos.
 - D.2. Felicitación pública individual acordada por Ayuntamiento en Pleno, cada una, 0'25 puntos, con un máximo de 4 felicitaciones.

Maracena, 15 de julio de 1996.- El Alcalde, Francisco Olvera López.

ANUNCIO de bases.

Don Francisco Olvera López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 1996, acordó convocar Oposición Libre para proveer en propiedad una plaza de Policía Local de Administración Especial de este Ayuntamiento y las vacantes que se produzcan, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Que han de regir en la Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local de Administración Especial de este Ayuntamiento y las vacantes que se produzcan.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante OPOSICIÓN LIBRE, de UNA plaza de Guardia de la Policía Local de Administración Especial, y las vacantes que se produzcan durante el ejercicio, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1.996 de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de Mayo de 1.996 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 160 de fecha 3 de Julio de 1.996 y con la siguiente clasificación: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Policía Local. Grupo: D, y dotado con las remuneraciones que les corresponden conforme al Artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril y Artículo 23 de la Ley 30/1.984 de 2 de Agosto.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

Para tomar parte en la Oposición es necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, reúna los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener 18 años de edad y no exceder de 30.
- c) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- d) Estar en posesión de la correspondiente titulación académica que será:
 - Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Equivalente.
- e) Estatura Mínima: Para hombres 1'70 m; Para mujeres 1'65 m.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado de la Administración Autónoma, Local e Institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso o capacitación, según proceda.

TERCERA: INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Los/as aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que figura como Anexo I a estas Bases y que se publicará con la convocatoria, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en la que deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda, referido a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma que determina el Artº. 38 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente al en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.(BOJA).

A la instancia se acompañará:

- A) - Fotocopia del D.N.I.
- B) - Fotocopia compulsada del Título exigido en la Base Segunda d) o del resguardo para obtenerlo.
- C) - Carta de pago o justificante de haber ingresado los derechos de examen que se fijan en 2.500 Ptas. y que sólo serán devueltas en el caso de ser excluidos/as.

CUARTA: ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Decreto, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la relación de admitidos/as y excluidos/as, que se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En dicho Decreto se hará constar que se concede un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, en los términos del Artº. 71 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se determinará la composición del Tribunal Calificador, el lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio.

Los errores materiales de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR:

El Tribunal, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue estará constituido por seis vocales pudiendo actuar válidamente cuando concurran cuatro y el Presidente.

El Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.
- Un representante designado por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Un representante de la Policía Local designado por el Sr. Alcalde.
- Un representante de los Funcionarios propuesto por los Delegados de Personal.
- Dos Concejales designados por el Sr. Alcalde, de los dos grupos de la oposición.

Secretario:

Será Secretario el de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación de la exigida a los aspirantes.

Justo a los miembros titulares se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores les corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que sólo tendrá voz.